

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICAREF. N° 205.912/2026
FSM

LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
DEBERÁ ARBITRAR LAS MEDIDAS
QUE CORRESPONDAN,
INFORMANDO DE ELLO A ESTA
SEDE REGIONAL.

VALDIVIA, 16 de marzo de 2026.

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, una persona bajo reserva de identidad, quien denuncia que el alcalde de la Municipalidad de La Unión y los concejales que indica, habrían presentado un requerimiento al Tribunal Electoral Los Ríos por notable abandono de deberes del exalcalde de esa entidad comunal, para lo cual dispusieron de los abogados de la dirección jurídica municipal, lo que, a su parecer, se encuentra reñido con el principio de probidad y representa un uso indebido de recursos públicos.

Requerido al efecto, el aludido municipio, mediante el informe del asesor jurídico señaló, en lo pertinente, que el alcalde actuó dentro sus atribuciones legales, añadiendo que no se utilizaron recursos municipales en las actuaciones del abogado contratado a honorarios como asesor jurídico y que la delegación de poder efectuada en la abogada que se desempeña a contrata en el municipio fue revocada antes de efectuar alguna actuación, en atención a su vínculo con el órgano comunal, delegándose poder a otro abogado que no tiene vinculación con el órgano alcaldicio.

II. Fundamento normativo

Sobre el particular, el artículo 28 de la ley N° 18.695 prevé que le corresponderá a la unidad de asesoría jurídica prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo, informar en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.

Enseguida, el inciso segundo agrega que dicha unidad podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
LA UNIÓN

Firmado electrónicamente por

Nombre: CAROL IVONNE DELGADO JELDRES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 16/03/2026

Codigo Validación: 1773673660430-828216e1-77d7-4c3e-9efd-c48ad3e585d9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés.

Por su parte, el artículo 60, letra c), del citado cuerpo normativo expresa que el alcalde cesará en su cargo, entre otras causales, por remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes, lo que será declarado por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, debiendo hacer presente que, en concordancia con el artículo 51 bis de la ley N° 18.695, el plazo para hacer efectiva la responsabilidad del alcalde por tal causal, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión, pudiendo incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad.

En este contexto, el dictamen N° 22.805, de 1996, de la Contraloría General señala, en lo pertinente, que del tenor literal del inciso tercero del citado artículo 60, aparece que el requerimiento de que se trata no constituye una actuación del concejo en su carácter de órgano colegiado de la municipalidad, sino que es una acción ejercida por él o los concejales individualmente considerados, por lo que los gastos que ella irroque no resulta procedente afrontarlos con cargo al presupuesto municipal, ya que los recursos municipales deben destinarse al pago de las actuaciones válidamente efectuadas por los órganos municipales en su condición de tales.

A su vez, en armonía con lo indicado en el dictamen N° 2.661, de 2021, de esta procedencia, la contratación de quien desempeña labores como asesor jurídico del municipio y además presta servicios profesionales de manera particular para el alcalde, no resultan conciliables entre sí, toda vez que la normativa sobre probidad contenida en la ley N° 18.575 busca impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos servidores que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse.

III. Análisis y conclusión

Ahora bien, conforme con los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el requerimiento de la especie fue deducido por el actual alcalde de la Municipalidad de La Unión, junto a dos concejales, según lo indicado en la letra c) del artículo 60 de la ley N° 18.695, en concordancia con el plazo establecido en el artículo 51 bis del citado cuerpo legal, en contra del alcalde que lo precedió.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CAROL IVONNE DELGADO JELDRES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 16/03/2026

Código Validación: 1773673660430-828216e1-77d7-4c3e-9efd-c48ad3e585d9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

Luego, es posible constatar que quien representó a los interesados fue don Javier Azócar González, abogado, quien también desempeña labores a honorarios como asesor jurídico del singularizado municipio. Asimismo, aparece, que dicho abogado habría delegado poder en doña Paulina Martínez Segura, quien se desempeña a contrata en el municipio, el que luego fue revocado, para delegarle poder a don Franklin Gallegos Cordones.

De esta forma, en virtud de lo expuesto, no resultó procedente que tanto el alcalde, como los concejales, otorgaran patrocinio al abogado que desempeña labores como asesor jurídico del municipio contratado a honorarios, así como tampoco se ajusta a la normativa expuesta, que se le delegara poder a la señora Martínez Segura, en su calidad de funcionaria municipal, sin perjuicio de que se le haya revocado dicha delegación posteriormente.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, habiendo resultado improcedente la prestación de servicios del señor Azócar González como abogado particular del alcalde y los concejales, procederá que esa entidad edilicia adopte las medidas que correspondan tendientes a corregir dicha situación, dando cuenta de ello a esta Sede Regional en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A la persona denunciante.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CAROL IVONNE DELGADO JELDRES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 16/03/2026

Código Validación: 1773673660430-828216e1-77d7-4c3e-9efd-c48ad3e585d9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

